



COMUNICADO 20 - 2016

## Paquete económico 2017 Aspectos fiscales

### *Iniciativa de Reformas Fiscales para 2017*

El pasado 8 de septiembre de 2016, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la Unión el paquete económico para el 2017, mediante el cual propone diversas reformas en materia tributaria que, de ser aprobadas a más tardar el 31 de octubre de 2016, entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

A continuación mencionamos los aspectos que consideramos más sobresalientes:

#### *Ley de Ingresos de la Federación*

Para sustentar la iniciativa se consideró lo siguiente:

- Precio estimado de barril de petróleo: \$42 dólares americanos
- Crecimiento económico estimado entre el 2 y 3%
- Inflación estimada del 3% con un margen de +/- 1%
- Tipo de cambio promedio: \$18.20 por dólar
- Una tasa de retención del impuesto sobre la renta (ISR) aplicable a los intereses pagados por el sistema financiero del 0.58% sobre el capital en lugar del 0.50%
- La permanencia de prácticamente los mismos estímulos fiscales del ejercicio 2016

Las principales reformas propuestas son las siguientes:

#### *Ley del Impuesto sobre la Renta*

- Se incorpora un nuevo esquema de tributación con base en flujo de efectivo que será opcional para las personas morales que estén constituidas únicamente por personas físicas y cuyos ingresos no excedan de 5 millones de pesos. La determinación y pago del ISR se realizará en los términos del Título II "De las personas morales" de la Ley del ISR
- En el caso de donatarias autorizadas:
  - Las cuotas de recuperación no se considerarán para determinar si los ingresos por actividades distintas a las que fueron creadas exceden el 10% de sus ingresos totales.
  - Cuando se revoque la autorización para recibir donativos deducibles o cuando la vigencia de autorización haya concluido y no se renueve dentro de los tres primeros meses del

ejercicio siguiente, la donataria se considerará liquidada y deberá destinar su patrimonio a otra donataria autorizada

- Podrán sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social
- Las dependencias públicas deberán expedir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos o estímulos que otorguen
- Las aportaciones que realicen personas físicas a planes de retiro que contraten de manera colectiva podrán deducirse siempre y cuando el fondo identifique a cada una de las personas lo integran y cumpla con los requisitos que el SAT establezca para ello
- Los apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de programas previstos en los presupuestos gubernamentales no deberán considerarse como ingresos acumulables en la medida que:
  - Provengan de programas con padrón de beneficiario y reglas de operación y, adicionalmente su pago se realice mediante transferencia electrónica a nombre del beneficiario
  - Se cumplan las obligaciones del beneficiario establecidas en las reglas de operación que se emitan
  - Se cuente con la opinión favorable de cumplimiento fiscal
  - No se deduzcan los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos recibidos.
- Se incorporan los siguientes estímulos fiscales, los cuales no se considerarán ingresos acumulables para efectos de ISR:
  - A los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, el cual consiste en la aplicación de un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones y gastos realizados para llevarlos a cabo. No podrá aplicarse conjuntamente con otros beneficios o estímulos fiscales
  - Al deporte de alto rendimiento, consistente en la aplicación de un crédito fiscal equivalente al monto de las aportaciones que se realicen a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento. El estímulo no podrá exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior y no podrá aplicarse conjuntamente con otros beneficios o estímulos fiscales

- A las inversiones que se realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, el cual consiste en la aplicación de un crédito fiscal equivalente al 30% del monto erogado en las mismas

### Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- El acreditamiento de IVA de gastos o inversiones realizados en periodos preoperativos solo podrá aplicarse a partir del mes en que se realicen actividades gravadas para efectos del IVA
- Se incorpora como exportación a la tasa del 0% los siguientes servicios de tecnologías de información que se presten al extranjero:
  - Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales
  - Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos
  - Alojamiento de aplicaciones informáticas
  - Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información
  - La continuidad en la operación de los servicios anteriores

### Código Fiscal de la Federación (CFF)

- Se incorpora la obligación para los representantes legales de personas morales, de solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y e.firma, así como presentar los avisos señalados en el Reglamento del CFF
- Los CFDI sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. El procedimiento para ello se establecerá mediante reglas de carácter general.
- En el caso de revisiones electrónicas:
  - Se reforman el procedimiento y los plazos para realizarlas. En términos generales, las autoridades podrán requerir información adicional dentro de los 10 días siguientes a la conclusión del plazo para proporcionar información y documentación (15 días). Asimismo, la autoridad contará con un plazo máximo de 40 días para emitir y notificar la resolución correspondiente con base en la información y documentación con la que cuente en sus expedientes

- Se suspenderán cuando se presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) la solicitud de acuerdo conclusivo correspondiente.
- Se incorporan nuevas multas e infracciones:

Infracción	Multa
Por cada CFDI que se emita y no cumpla con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT	\$1 a \$5
No mantener a disposición del público en general la información relativa al uso y destino de los donativos, a la autorización para recibirlos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales	\$80,000 a \$100,000
No destinar la totalidad del patrimonio de una donataria cuando se ubique en el supuesto de liquidación	\$140,540 a \$200,090
No informar a las autoridades fiscales el importe y datos de identificación de los bienes, así como la identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad del patrimonio de las donatarias autorizadas ubicadas en el supuesto de liquidación	\$80,000 a \$100,000

### Ley Federal de Derechos

- En general, se incrementan las cuotas de diversos derechos, siendo el más destacado el relativo al estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas que se incrementa de \$12,633.43 a 216,308.51

En caso de que requieran más información respecto al contenido de este comunicado, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para poderlos asesorar en lo que consideren conveniente.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de profesionales altamente capacitados que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Puede contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico [contacto@gudinocasas.com.mx](mailto:contacto@gudinocasas.com.mx)

\*

\*

\*

Gudiño Casas, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a [boletin@gudinocasas.com.mx](mailto:boletin@gudinocasas.com.mx) para eliminarlo de nuestra base de datos.